

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.
DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y
NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS**

**OCTAVO INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA No.1325-15-EP/22- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

1. ANTECEDENTES:

La Corte Constitucional del Ecuador el 14 de septiembre de 2022, emitió la Sentencia No.1325-15-EP/22.

“Tema: En la presente acción extraordinaria de protección se analiza la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso de acción de protección No. 17575-2015-00356. Tras Verificar la falta de motivación de la antedicha decisión y el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del control de mérito, la Corte resuelve declarar la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar.”

La Corte Constitucional del Ecuador, resuelve entre otros puntos, lo siguiente:

5. Aceptar la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikai Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.

6. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución.

7. Como medidas de reparación integral se ordena:

a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.

b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

d) Delegar a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia.

e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

2. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.1325-15-EP/22. EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

2.1 La Defensoría del Pueblo da inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia mediante trámite defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000007, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución de la República que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, concomitante con el fin de protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

“Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento”

2.2 Así también la Resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022, en el artículo 36 **establece:**

Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación.

2.3 El Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, realizar el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales, únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen.

2.4 Acciones realizadas:

2.4.1 La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Oficio No. CC-SG-2022-929 de 05 de octubre de 2022, remite a la Defensoría del Pueblo la sentencia No. 1325-15-EP/22, de 14 de septiembre de 2022.

2.4.2 Mediante oficio Nro.DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, La Defensoría del Pueblo, solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remita información sobre las acciones emprendidas para

efectuar la consulta previa, libre e informada a las nacionalidades indígenas, cuyos derechos han sido afectados.

- 2.4.3** Con fecha 27 de octubre de 2022, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo (Resolución No. 047 DPE CGAJ 2022), se da inicio al trámite defensorial No. CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000007-SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
- 2.4.4** El día 01 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, mantuvo una reunión con la doctora María Fernanda Manopanta Pilicita, Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en la cual informó que con fecha 11 de octubre de 2022, se presentó a la Jueza Ponente Carmen Corral Ponce de la Corte Constitucional del Ecuador una solicitud de aclaración sobre la base de la resolución de la sentencia mediante la cual se declaró al Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulneró el derecho a la consulta previa libre e informada y dispone que el estado realice la consulta previa libre informada, por lo que solicitó se aclare cuál es la entidad del Estado que deberá realizar la consulta, el proceso de realización de la consulta e intervención de las instituciones.

Adicionalmente informó que el MAATE, se encuentra a la espera de la respuesta de la Corte Constitucional sobre su solicitud de aclaración.

- 2.4.5** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O, de 1 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el primer informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia, conforme lo dispone la Corte Constitucional en la decisión 7 literal e.

Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia

- 2.4.6** Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2022-0310-O, de 09 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, da contestación al oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, manifiesta:

“Al respecto, me permito precisar que el 11 de octubre del 2022, a las 16h14, esta Cartera de Estado presentó ante la Corte Constitucional un recurso de aclaración en contra de la sentencia emitida dentro del caso No. 1325-15-EP, el 14 de septiembre del 2022, sobre este punto en particular en la parte pertinente, se solicitó lo siguiente:

“Es decir, que los Ministerios del Ramo al ser las que realizarán las actividades que pueden afectar a pueblos, comunas y comunidades indígenas, son los sujetos obligados a realizar la consulta previa libre e informada.

En este contexto, y por cuanto en su sentencia se declaró al entonces Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulneró el derecho a la Consulta previa libre e informada, al haber realizado el proceso de participación ciudadana conforme los artículo 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, y además ordena que pidamos disculpas públicas y sin determinar una entidad, dispuso que el Estado realice la consulta previa, libre e informada; sobre la base de lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito, respecto al literal b) de la parte dispositiva de su sentencia, al amparo de lo que prevé el inciso tercero del artículo 18 ibidem, aclare cuál es la entidad del Estado deberá realizar la Consulta, Previa Libre e Informada, en este caso.”

En la misma línea, se solicitó la siguiente aclaración:

“...en virtud de que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no ejecuta ningún plan ni programa relacionado con recursos no renovables en las fases de prospección, explotación o comercialización, por el contrario, regula y controla la gestión ambiental, en este caso, de las actividades mineras, solicito se aclare en qué parte del proceso de consulta previa debe intervenir esta Cartera de Estado.”

Por lo expuesto, y en virtud de que la aclaración se interpuso precisamente para comprender de mejor manera lo señalado por los jueces y poder cumplir la sentencia a cabalidad, siendo que ataca la parte medular de las medidas de reparación integral, esta Cartera de Estado se encuentra a la espera de la resolución de los Jueces de la Corte Constitucional para iniciar su ejecución en lo que se refiere a este punto; para mayor detalle sírvase encontrar adjunto el texto íntegro del recurso de aclaración presentado por este Ministerio ante la Corte Constitucional...

- 2.4.7** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0001-O, de 05 de enero de 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informar si la Corte Constitucional ha dado contestación a la solicitud de aclaración, realizada el 11 de octubre de 2022.
- 2.4.8** Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2023-0007-O, de 09 de enero de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó que *“hasta la presente Fecha la Corte Constitucional no ha resuelto el recurso de aclaración presentado por esta Cartera de Estado”*.
- 2.4.9** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0003-O, de 12 de enero de 2023, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el segundo

informe parcial de seguimiento de cumplimiento de sentencia No.1325-15-EP/22, conforme lo dispone la Corte Constitucional en la decisión 7 literal e.

Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia

2.4.10 Mediante oficio No. CC-SG-2023-226, de 26 de enero de 2023, la Corte Constitucional, pone en conocimiento de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, el AUTO DE ACLARACIÓN Y/O AMPLIACION de 18 de enero de 2023, emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 1325-15-EP, presentada por Luis Venancio Ayui Kajekay, integrante de la Asociación Shuar Arutam y otros, referente a la causa Nro. 17575-2017-00356.

La Corte Constitucional, mediante auto de aclaración y ampliación No. 1325-15-EP/22 de 18 de enero de 2023 resuelve:

*1. Negar los pedidos de ampliación interpuestos por la defensa técnica de los accionantes de conformidad a los párrafos 13,17,18 y 19 supra; y, subsidiariamente en función de la reconducción realizada en los párrafos 14, 15 y 16 supra, **aceptar parcialmente la aclaración** del decisorio 7.b de la sentencia No. 1325-15-EP/22, al tenor de lo siguiente: "El plazo de 6 meses para la realización de la consulta previa, libre e informada, implica el tiempo en el cual en Estado y los titulares de este derecho colectivo deberá acordar e instrumentar el referido mecanismo de participación, sin que esto obste la posibilidad -que de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo"*

2. Negar los pedidos de aclaración planteados por el MAATE.

3. Disponer la activación de la fase de seguimiento de la sentencia No. 1325-15-EP/22

2.4.11 Mediante oficio No. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0025-O, de 27 de marzo de 2023, se solicitó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informar sobre los avances de las acciones emprendidas por el MAATE, en relación al cumplimiento de la sentencia No.1325-15-EP/2.

2.4.12 Mediante Oficio No. MAATE-CGAJ-2023-0166-O, de 24 de abril de 2023, el Ministerio de Ambiente Aguas y Transición Ecológica, da contestación al oficio No. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0025-O, e informó lo siguiente:

Respecto a este punto es importante señalar que esta Cartera de Estado, en conjunto con el Ministerio del Ramo, esto es el Ministerio de Energía y Minas, ente competente para realizar la Consulta previa, libre e informada y la

Secretaría de Derechos Humanos, mantuvieron reuniones con los miembros de las comunidades Shuar del área de influencia que constan en la sentencia y además de otras que quieren ser partícipes del ejercicio de este mecanismo de participación, específicamente con la Asociación Churuvia, Asociación Shimiak, Asociación Arutam, Asociación Tarimiat, Sindico Comunidad Wapis, Sindico Comunidad De Tsuintsumi, Sindico Comunidad Santa Rosa De Tintiuk, Socio Comunidad San Pedro, Comunidad San Vicente, Katukus; así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que intervendrían en el proceso, por lo que se invitó a los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago; del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza; del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos de Limón, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Indanza; del Gobierno Autónomo Descentralizado Pan de Azúcar; del Gobierno Autónomo Descentralizados Parroquial San Miguel d Conchay.

En la primera reunión mantenida el 28 de marzo del 2023, desde las 10h00 a las 16h00, con las comunidades, tal como consta del informe antes señalado, en lo relacionado al proceso constructivo del mecanismo de participación, ordenado en la sentencia, las comunidades han señalado:

*“... los representantes de las comunidades Shuar, manifestaron sus preocupaciones e inquietudes del proceso de la consulta previa, mencionaron la vulneración de sus derechos al haber otorgado concesiones minera a empresas privadas en su territorio sin haber sido consultados, indicaron la necesidad de empezar nuevamente todo el proceso de la consulta previa y se negaron a firmar el acta de acuerdos del dialogo mantenido, mencionando que se realice este proceso de información en territorio para explicar a las bases y que participen en la construcción del mecanismo de consulta previa, libre e informada, **aclorando que seis meses es un tiempo muy corto para comprender y entender el proceso de consulta previa.**”*

No obstante, se negaron a firmar un acta formal de la reunión.

A pesar de aquello, se ha evidenciado la voluntad de los miembros de las comunidades Shuar del Área de Influencia, así como de otras comunidades de continuar con el proceso de construcción participativa del mecanismo de Consulta previa, libre e informada, incluso, manifestaron que lo primero que querían es que se explique que es la Consulta Previa, libre e informada y que se lo haga a sus bases, así el informe recoge lo siguiente:

“4. En la reunión mantenida en territorio el 28 de marzo de 2023 en el cantón Gualaquiza, los representantes de las comunidades determinadas en la Sentencia No. 1325-15-EP/22, expresaron sus opiniones y desacuerdos, realizaron sus peticiones, y formularon propuestas y sugerencias. Como parte del diálogo se presentaron controversias al explicar el proceso de la consulta previa e informada, ya que manifestaron que anteriormente sus derechos fueron vulnerados por lo que sugirieron que el Estado empiece nuevamente este proceso para lo cual debe:

- a. *Socializar con las bases de las comunidades que asistieron a la reunión y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando sus mecanismos de organización política, a través de las Asambleas Comunitarias.*

*Y luego de concluir con esta primera fase: "... trabajar en forma articulada, coordinada y constante con los miembros de las comunidades del área de influencia conforme lo determinado en la Sentencia, para que conscientes de sus derechos, conjuntamente, con las instituciones del Estado, **construir el mecanismo de dicha consulta**".*

Así también manifestaron que, una vez construido el mecanismo, se lo debería socializar con las comunidades, previo a que se ejecute la Consulta previa libre e informada, sobre la base de dicho instrumento.

De esta manera el informe dice:

"4. En la reunión mantenida en territorio el 28 de marzo de 2023 en el cantón Gualaquiza, los representantes de las comunidades determinadas en la Sentencia No. 1325-15-EP/22, expresaron sus opiniones y desacuerdos, realizaron sus peticiones, y formularon propuestas y sugerencias. Como parte del diálogo se presentaron controversias al explicar el proceso de la consulta previa e informada, ya que manifestaron que anteriormente sus derechos fueron vulnerados por lo que sugirieron que el Estado empiece nuevamente este proceso para lo cual debe:

- a. *Socializar con las bases de las comunidades que asistieron a la reunión y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando sus mecanismos de organización política, a través de las Asambleas Comunitarias.*
- b. *Una vez terminado el proceso de socialización explicativo respecto a lo que es la consulta previa, libre e informada, trabajar de forma articulada, coordinada y constante con los miembros de las comunidades del área de influencia conforme lo determinado en la Sentencia, para que conscientes de su derecho, conjuntamente con las instituciones del Estado, construir el mecanismo de dicha consulta.*
- c. *Socializar con los miembros de las comunidades del área de influencia, conforme determinado en la sentencia, el mecanismo construido de la consulta previa, libre e informada, con la participación de las comunidades y el Estado.*
- d. *Ejecutar por parte del Estado la consulta previa, libre e informada, de acuerdo al mecanismo construido entre las comunidades de área de influencia"*

Por otro lado, los Gobiernos Autónomos descentralizados, también manifestaron su interés de participar en la construcción del mecanismo de consulta previa, libre e informada, para lo cual coinciden en que se debe solicitar una prórroga para el cumplimiento de la sentencia No. 1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional...

- 2.4.13** Mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0051-O, de 03 de mayo de 2023, se pone en conocimiento de la Corte Constitucional el tercer informe parcial de seguimiento de cumplimiento de la sentencia Nro. 1325-15-EP/22.
- 2.4.14** Mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0057-O, de 05 de junio de 2023, se solicitó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que en base a la reunión mantenida el 5 de junio de 2023, remira información sobre el estado actual de las acciones que ha realizado el MAATE, conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas, a fin de coordinar acciones interinstitucionales para dar cumplimiento a las disposiciones de la Corte Constitucional.
- 2.4.15** Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2023-0284-O, de 29 de junio de 2023, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informó:

“Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorandos Nros. MAATE-CGAJ-2023-1046-M, y MAATE-CGAJ-2023-1050-M, solicito a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Al Viceministro de Agua, informes actualizados respecto al cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional Nros. 1325-15-EP/22, de 14 de septiembre de 2022 y sentencia No.69-16-IN/2, de 20 de octubre de 2021.

Sobre la base de lo expuesto, pongo en su conocimiento el contenido de los memorandos Nros. MAATE-SCA-2023-0911-M, de 27 de junio de 2023, y anexos, emitidos por la BQF Berenice Alexandra Quiroz Yáñez, Subsecretaria de Calidad Ambiental, Encargada y, Nro. MAATE-VAG-2023-0204-M, de 29 de junio de 2023 y anexos, suscrito por el Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro del Agua, mediante los cuales se informa a esta Coordinación, respecto el avance del cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional Nros. 1325-15-EP/22, y SENTENCIA No.69-16-IN/2.”

- 2.4.16** Mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0911-M, de 27 de junio de 2023, suscrito por la BQF, Berenice Alexandra Quiroz Yáñez, Subsecretaria de Calidad Ambiental, Encargada, informó:

“Al respecto, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la sentencia No. 1325-15-EP/22, y auto aclaratorio del 18 de enero de 2023, remito el Informe Técnico Nro.0207-2023-URA-DRA-SCA-MAATE, de 27 de junio de 2023, que contiene el detalle de las acciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el marco del cumplimiento del literal b) de la Sentencia No. 1325-156-EP/22, con respecto a las concesiones que conforman el proyecto minero “San Carlos Panantza”.

- 2.4.17** El Informe Técnico Nro.0207-2023-URA-DRA-SCA-MAATE, de 27 de junio de 2023, tiene como objetivo:

Informar sobre las acciones planificadas y emprendidas por esta Cartera de Estado en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su

finalización, en cumplimiento del literal b) de la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

Como antecedente informa las gestiones realizadas:

Con fecha 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la reunión en las oficinas del Ministerio de Energía y Minas, con los delegados de las diferentes instituciones (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno) en cumplimiento de la Sentencia No. 1325-15-EP/22, siendo uno de los compromisos acordados el siguiente:

“(...) Continuar con las reuniones mantenidas con el objeto de avanzar con la estrategia para elaborar el mecanismo de la Consulta Previa, Libre e Informada en cumplimiento de la Sentencia No. 1325-15-ep/22 del 14 de septiembre de 2022.”

Mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2733-O de 25 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental de esta Cartera de Estado, solicitó a la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, a la Dirección de Patrocinio Legal y a la Dirección de Diálogo y Gestión de Conflictos del Ministerio de Energía y Minas, “(...) se informe las acciones a seguir en cumplimiento de dicha Sentencia”, mismas que hasta la presente fecha no han dado respuesta a dicha solicitud.

Mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3052-O de 20 de junio de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental de esta Cartera de Estado, solicitó a la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, a la Dirección de Patrocinio Legal y a la Dirección de Diálogo y Gestión de Conflictos del Ministerio de Energía y Minas, “(...) se informe las acciones a seguir en cumplimiento de dicha Sentencia”, mismas que hasta la presente fecha no han dado respuesta a dicha solicitud.

Al respecto Informa que: La Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, la Dirección de Patrocinio Legal y la Dirección de Diálogo y Gestión de Conflictos del Ministerio de Energía y Minas hasta la presente fecha no han dado respuesta a la solicitud realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2733-O de 25 de mayo de 2023, y oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3052-O de 20 de junio de 2023.

Como Conclusiones manifiesta:

El Estado ecuatoriano (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y Ministerio de Gobierno), se encuentra realizando las diferentes actividades para el cumplimiento del literal b) de la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22, para continuar con el proceso constructivo del mecanismo de consulta previa, libre e informada....

- 2.4.18** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0088-O, de 10 de julio de 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, solicito al ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se agende una reunión para el día miércoles 12 de julio de 2023 a las 15h00, en las dependencias del MAATE, a fin de tratar las acciones ejecutadas en relación a la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22.
- 2.4.19** El día 12 de julio de 2023, a las 15h00, se realizó la reunión en el Ministerio del Ambiente, Agua Transición Ecológica, en la cual se informó que el Ministerio de Energía y Minas, como entidad rectora de la política pública del sector minero en el país, con el fin de promover espacios de dialogo con los actores sociales y políticos en el territorio y las comunidades, convoca a los delegados institucionales para coordinar la realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado en la provincia de Morona Santiago estableciendo una agenda de actividades a desarrollarse desde el 17 al 21 de julio de 2023.
- 2.4.20** Mediante correo electrónico, el 12 de julio de 2023, la servidora María Cristina Pérez Valle, de la Dirección de Regularización Ambiental del MAATE, pone en conocimiento del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, el cronograma de actividades a llevarse a cabo en territorio en la provincia de Morona Santiago en la semana del 17 al 21 de julio de 2023, remitido por la Dirección de Dialogo y Gestión de Conflictos del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de la sentencia Nro. 1325-15-EP/22 del proyecto minero San Carlos Panantza.
- 2.4.21** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0099-O, de 02 de agosto de 2023, el Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, solicitó al Ministerio de Energía y Minas un informe de las acciones que han ejecutado el MAATE, el MEM, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y demás instituciones, en relación a la convocatoria a los delegados institucionales para coordinar la realización del mecanismo de consulta, previa, libre e informada en la provincia de Morona Santiago, los días 17,18,19,20 y 21 de julio de 2023, en cumplimiento de la sentencia Nro. 1325-15-EP/22.
- 2.4.22** Mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0721-OF, de 10 de agosto de 2023, el Ministerio de Energía y Minas, hace relación a los resultados de las actividades realizadas en la provincia de Morona Santiago de 17 al 21 de julio de 2023, e informa que se establecieron tres puntos claves:

- ✓ La creación de una mesa de trabajo permanente con las instituciones y comunidades identificadas en la sentencia de la Corte Constitucional- Instancia de deliberación del dialogo.
- ✓ La Planificación de una agenda territorial para la identificación conjunta y categorizada de los representantes y líderes de las comunidades: Asociación Shuar Churuwia, Centro Shuar Kutukus, Centro Shuar San Pedro de Upunkios, Centro Shuar Nayap, Centro Shuar Sasapas, Centro Shuar Wapis, Centro Shuar Sharup, Centro Shuar Santa Marianita y Centro Shuar San Pablo de Kalagias.
- ✓ La coordinación de la agenda con las comunidades para cumplir con el compromiso descrito, *“Las instituciones responsables, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Provincial, cantonal y de las Juntas Parroquiales Rurales), deben socializar con todas las comunidades el derecho a la consulta previa, libre e informada, tal como lo establece la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22, respetando sus formas de organización Política y representativa”*.

Así también solicita:

Basado en la información proporcionada y con el fin de abordar los detalles sobre el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, solicito un espacio en su agenda para llevar a cabo una reunión de trabajo. En esta reunión, deseamos compartir con usted toda la información relevante acerca del proceso en desarrollo, así como presentar un informe detallado de las actividades realizadas por la comisión interinstitucional.

2.4.23 En este contexto, mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0106-O, de 31 de agosto de 2023, el Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, solicitó al Ministerio de Energía y Minas se sirva agendar una reunión para el día viernes 1 de septiembre de 2023, a las 14h45, en las dependencias del Ministerio de Energía y Minas.

2.4.24 El día 30 de agosto de 2023, a las 14h45, en la Subsecretaría de Minería Industrial del Ministerio de Energía y Minas, se llevó a cabo una reunión. En esta reunión participaron: el Subsecretario de Minería Industrial, el Director de Dialogo y Gestión de Conflictos encargado y la Directora de Minería Industrial en etapa de exploración del Ministerio; y, los especialistas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias de la Defensoría del Pueblo, durante la cual se abordaron los siguientes puntos:

- ✓ El Ministerio de Energía y Minas comunicó que está elaborando un informe sobre las gestiones realizadas en relación con la convocatoria a los delegados institucionales para coordinar la realización del mecanismo de consulta, previa, libre e informada en la provincia de Morona Santiago, los días 17,18,19,20 y 21 de julio de 2023, en cumplimiento de la sentencia Nro. 1325-15-EP/22. Dicho informe será puesto en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

- ✓ Se acordó que, una vez que el Ministerio de Energía y Minas finalice la elaboración del informe, se programará una nueva reunión para informar sobre las acciones a llevarse a cabo para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1325-15-EP/22.

2.4.25 Mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0112-O, de 05 de septiembre de 2023, se remitió a la Corte Constitucional el QUINTO INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 1325-15-EP/22.

2.4.26 El día 29 de septiembre de 2023, a las 15h00, en el Ministerio de Energía y Minas, se llevó a cabo la reunión entre el Director de Dialogo y Gestión de Conflictos encargado, los analistas de territorio del MEM y los especialistas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias de la Defensoría del Pueblo, en la cual se trataron los siguientes puntos:

-Estado del proceso de implementación de la consulta previa, libre e informada. Se explicaron los siguientes temas:

- ✓ Hoja de ruta
- ✓ Estrategia de gestión social
- ✓ Seguimiento y evaluación.
- ✓ Agenda de desarrollo comunitario
- ✓ Plan de desarrollo comunitario
- ✓ Acuerdo 001 (MAG-AMBIENTE-Desarrollo sostenible)
- ✓ Impacto social, ambiental y cultural
- ✓ Presupuesto para el desarrollo de la implementación de la consulta previa, libre e informada.

El Ministerio de Energía y Minas, informo que se realizó una solicitud al Ministerio de Finanzas, a fin de que se asigne el presupuesto de 800.000 dólares para la realización del proceso de implementación de la consulta previa, libre e informada a las comunidades, por tal razón manifestaron que se encuentran a la espera de que se atienda esta solicitud.

2.4.27 Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0003-O, de 05 de enero de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, remitir un informe sobre las acciones y situación actualizada del proceso de realización de consulta previa, libre e informada en relación a la sentencia 1325-15-EP/22.

2.4.28 Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0036-O, de 13 de marzo de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, agendar una reunión para el día 18 de marzo de 2024, a las 15h00.

2.4.29 El día 18 de marzo de 2024, se realizó la reunión entre el Ministerio de Energía y Minas y la Defensoría del Pueblo, en la cual se trataron los siguientes puntos:

El Ministerio de Energía y Minas, informo que se encuentra realizado las gestiones y procedimientos para garantizar el proceso que corresponden a la fase preparatoria, procedimientos administrativos que corresponden al financiamiento de la instrumentación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

En este sentido se ha levantado un presupuesto para el financiamiento del proceso de ejecución de la consulta previa libre e informada y se realizan las gestiones y acercamientos a fin de que sea aprobado y asignado por el Ministerio de Finanzas, presupuesto que será distribuido para el tema de logística, participación de expertos, difusión e información, movilización y participación activa de las comunidades.

El Ministerio de Finanzas ha solicitado el detalle pormenorizado del presupuesto que se va a gastar, el cual asume aproximadamente a 800.000 dólares, en este sentido el MEM ha emitido los informes técnico económico, técnico jurídico y técnico administrativo para que sea aprobado el presupuesto para el cumplimiento de la sentencia.

El MEM, ha estado en continuo contacto con las comunidades, mismas que están interesadas en continuar con el proceso de consulta dispuesto por la Corte Constitucional

Por otra parte, también manifiestan que se ha analizado el pronunciamiento de la OIT en relación al tema ZARINZA que también afecta al proyecto Panantza San Carlos y se están activando las mesas de conciliación con la OIT, el Ministerio de Trabajo y los titulares del derecho para llevar a cabo el proceso de consulta previa, libre e informada.

Finalmente indican que, una vez aprobado el presupuesto solicitado, se convocara a la Defensoría del Pueblo, otras instituciones involucradas y las comunidades señaladas en la sentencia.

La Defensoría del Pueblo, solicita que el MEM mantenga informado de las acciones que se realicen y se convoque a las reuniones de trabajo a realizarse con las comunidades, instituciones involucradas en el proceso de consulta previa, libre e informada.

2.4.30 Mediante oficio Nro. MEM-STSA-2024-0038-OF, de 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, da contestación al requerimiento de información realizado mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0003-O, de 05 de enero de 2024, en los siguientes términos:

Actualmente, nos encontramos inmersos en un conjunto integral de procedimientos para garantizar el éxito y la legitimidad de este proceso que

corresponden a la fase preparatoria, procedimientos administrativos que corresponden al financiamiento de la instrumentación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

En primer lugar, debo comentarle que al interno del Ministerio de Energía y Minas se ha mantenido reuniones de trabajo con las autoridades inmersas en el proceso y los roles que desempeñan para el cumplimiento de lo que, dispuesto de la Corte Constitucional, en tal sentido, esto ha incurrido construir la metodología del proyecto a nivel institucional, las unidades administrativas e instituciones inmersas en la sentencia. Este paso es fundamental para establecer las bases sólidas que guiarán todo el desarrollo de la consulta.

Se están considerando en detalle de los métodos de participación institucional, la recopilación de datos en relación al proyecto minero y la formulación de la identificación de las principales inquietudes que se han generado en los espacios de diálogo inicial (acercamientos previos iniciales con las comunidades) que se han desarrollado, que permitirán una comprensión profunda de las perspectivas y necesidades de las comunidades involucradas y de las respuestas que las instituciones y sus unidades administrativas deberán solventar.

Así mismo, se ha levantado el presupuesto referencial del financiamiento del proyecto para su aprobación de las autoridades competentes de las finanzas públicas del Estado Central, asegurando contar con los recursos necesarios y estos estén asignados de manera eficiente y transparente. Esto implica la identificación de costos asociados con la logística, la participación de expertos, la difusión de información y otros aspectos esenciales para la ejecución efectiva de la consulta, así como de la participación activa de los representantes y miembros de cada una de las comunidades descritos en la sentencia.

Por otro lado, el levantamiento de información de base es otro componente crucial en este proceso. Se ha llevado a cabo la identificación de las condiciones territoriales sobre todo identificando las facilidades logísticas del territorio.

Además, se ha definido los Términos de Referencia para la contratación de los requerimientos técnicos y logísticos. Este paso implica especificar claramente las competencias necesarias para el equipo de profesionales que se serán parte del equipo de instrumentación de la Consulta.

Finalmente, Señor Director, como es de conocimiento público, el Ecuador se encuentra en Estado de Excepción por las condiciones de seguridad interna que afronta no solo la ciudadanía sino también el Estado ecuatoriano, es por ello, que exhortamos a su autoridad y conocedor de la importancia del proceso que se está llevando a cabo, debo manifestarle que, en las próximas semanas, una vez que la situación de seguridad y orden público se haya restaurado, planeamos retomar las actividades en las agendas territoriales, y continuar fortaleciendo el proceso de participación con las comunidades del área de influencia.

En ese sentido, una vez que se defina el cronograma tentativo para este proceso, se invitará a su autoridad y al equipo técnico de la Defensoría del Pueblo y otras

instituciones relevantes para asegurar una participación inclusiva y fortalecer la transparencia del proceso y asegurar la participación amplia.

- 2.4.31** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0063-O, de 14 de mayo de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, remitir un informe sobre las acciones y situación actualizada del proceso de realización de consulta previa, libre e informada en relación a la sentencia 1325-15-EP/22.
- 2.4.32** Mediante oficio Nro. MEM-MEM-2024-0710-OF, de 28 de mayo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, da contestación al requerimiento de información realizado mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0063-O, de 14 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

Con el equipo técnico de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental-STSA- de esta cartera de Estado, nos encontramos desarrollando una agenda programática para garantizar el éxito y la legitimidad de este proceso. Para ello, nos encontramos llevando a cabo la fase preparatoria, lo que conlleva el desarrollo de procedimientos administrativos que buscan en primera instancia, asegurar el financiamiento para la instrumentación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

Como parte de esta primera fase, se ha levantado un presupuesto referencial con un detalle en el cual se ha identificado los costos asociados con la logística, la participación de expertos, la difusión de información y otros aspectos esenciales para la ejecución efectiva de la consulta, así como, de la participación activa de los representantes y miembros de las comunidades descritas en la sentencia del juez.

Adicional a ello, a fin de lograr el presupuesto necesario, se ha remitido la solicitud respectiva al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEM-MEM-2024-0540-OF del 10 de abril del presente año, para la aprobación del incremento del techo presupuestario, documento que hasta la actualidad no se ha dado respuesta.

Paralelamente, el equipo de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental viene trabajando en la elaboración de los lineamientos para la instrumentación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada de acuerdo a la normativa vigente, lo establecido por el convenio 169 de la OIT, así mismo, las mismas sentencias emitidas en la materia.

Finalmente, con el propósito de coordinar y facilitar el seguimiento de las actividades considero una reunión de trabajo para compartir información detallada sobre las medidas que se han planificado hasta el momento y coordinar acciones puntuales que permitan viabilizar el proceso de consulta.

- 2.4.33** El día 07 de junio de 2024, se realizó la reunión entre el Ministerio de Energía y Minas y la Defensoría del Pueblo, en la cual se trataron los siguientes temas:

La relación al proceso de implementación de consulta previa, libre e informada, el Ministerio de Energía y Minas, informo que se ha elaborado una metodología, planificación y cronograma de actividades que se van a desarrollar, mismo que se encuentra elaborado y en conocimiento del Ministro de Energía y Minas para su aprobación y abarca a tres proyectos mineros, entre ellos Panantza San Carlos.

Las acciones están previstas iniciar con la aprobación del cronograma y continuar con las reuniones internas del equipo a partir del 11 de junio de 2024, para definir el alcance del cronograma.

El proyecto como tal, se aplicaría en 179 días, es decir 5 meses 25 días tentativamente, tiempo que debe ser valorado con las comunidades como titular del derecho, al respecto se tomara en cuenta como instrumento importante el Convenio Nro. 169 OIT. sobre pueblos indígenas y tribales en relación al tema de consulta previa.

Se han encontrado posibles alternativas en relación al tema del financiamiento, las primeras fases se realizarán con el presupuesto que mantiene la institución y el apoyo del personal técnico de comunicación, en materia minera, materia ambiental y social del Ministerio de Energía y Minas, y se espera la aprobación del presupuesto solicitado al Ministerio de Finanzas.

Una vez que se tenga aprobado el cronograma de las actividades, se convocara a las instituciones involucradas para la socialización del cronograma y las actividades a realizarse, de acuerdo a las atribuciones de las instituciones y disposiciones de la Corte Constitucional.

Las instituciones que serán convocadas a la consecución de este programa son: como entidad ejecutante el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno, Secretaria de Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, los GADs y sus delegados y la Defensoría del Pueblo, encargada de dar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia, y posteriormente se incorporaran otras instituciones que sean necesarias, de acuerdo a sus competencias.

- 2.4.34** Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0065-O, de 10 de junio de 2024, se puso en conocimiento del Corte Constitucional el SEXTO INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nro. 1327-15- EP/22.
- 2.4.35** Mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0088-O, de 6 de septiembre de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, remita un informe sobre las acciones y situación actualizada del proceso de realización de consulta previa, libre e informada en relación a la sentencia Nro. 1325-15-EP/22.

- 2.4.36** El día 13 de septiembre de 2024, se realizó la reunión entre el Ministerio de Energía y Minas y la Defensoría del Pueblo, en la cual se trataron los siguientes temas:

El Ministerio de Energía y Minas informa que se encuentran a la espera de que el Ministerio de Finanzas asigne el presupuesto económico solicitado, que permita iniciar las acciones del proceso de implementación de consulta previa, libre e informada a las comunidades afectadas por el proyecto minero Panantza San Carlos.

Así también informó que se han comunicado con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica quien se encuentra realizando el estudio del impacto ambiental en relación al proyecto minero Panantza San Carlos, así también el 30 de agosto de 2024, se han reunido con la empresa minera para levantar información de carácter social, económica, actores sociales, estado de estudio de impacto ambiental, actividades y cumplimiento del plan de relaciones comunitarias, en este caso han recibido información de la empresa minera y se encuentran a la espera de la información más completa sobre la situación real de las relaciones con las comunidades, al respecto han solicitado que se establezca un punto focal de la empresa para mantener una comunicación más directa, ágil.

Informan que han obtenido asesoramiento técnico de parte de la OIT, han mantenido tres reuniones con los delegados en relación al instrumento técnico que garantice la consulta previa, ya que ellos tienen mucho conocimiento respecto de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, el 19 de setiembre tendrán una reunión en relación al proyecto minero Panantza San Carlos y otros derechos de los pueblos y nacionalidades.

Posteriormente se convocarán a reuniones conjuntas con las instituciones y otras entidades vinculadas a este tema para mantener conversación y solventar las dudas y compartir experiencias en relación al proceso de implementación de la consulta previa, libre e informada.

- 2.4.37** Mediante Memorando Nro. MEM-DPL-2024- 0366-ME, de 16 de octubre de 2024, en relación a la solicitud de información realizada mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0088-O, de 6 de septiembre de 2024, el Abg. Roberto Vicente Marcos Miranda, Director de Patrocinio Legal del Ministerio de Energía y Minas pone en conocimiento de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias el Informe Técnico en Cumplimiento a la sentencia No. 1325-15-EP/22.

En este informe el Ministerio de Energía y Minas da a conocer las acciones correspondientes a la fase preliminar del proceso de instrumentación de la consulta previa, libre e informada y a los procedimientos administrativos internos para financiar este proceso.

Acciones

5.1.1 Mediante **Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0950-OF**, de 18 de julio de 2024 (anexo 1), se solicitó mediante asunto “La designación de delegados institucionales para la conformación del Equipo Intersectorial Nacional, encargado de instrumentar el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada conforme lo determinan las Sentencias Judiciales y el Informe del Consejo de Administración de la OIT”, a la Señorita Magíster Sade Rashel Fritschi Naranjo, Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; Señora Licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos- MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS; Señor Máster Michele Sensi Contugi Ycaza, Ministro de Gobierno- MINISTERIO DE GOBIERNO; Señor Licenciado Marco Aníbal Guatemal Anrango, Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades- SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES; Señor Magíster Franklin Fabián Erreyes Tocto, Director Ejecutivo- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; Señor Licenciado Marco Aníbal Guatemal Anrango, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES; y, Señor Doctor Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO, con la finalidad de adoptar las acciones que correspondan, conforma a las atribuciones y competencias de las instituciones involucradas en dichas sentencias; y, observando los procedimientos y normativa pertinente con el fin de precautelar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de las obligaciones; me permito solicitarles estimadas autoridades en el marco del cumplimiento de las referidas sentencias e informe del Consejo de Administración, se delegue a dos funcionarios responsables institucionales para la instrumentación del proceso, esta información deberá notificarse a este despacho a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con nombres y apellidos, contacto, cargo y correo electrónico.

Dichos funcionarios deberán corresponder a nivel de decisión de nivel jerárquico superior y un técnico-especialista de preferencia de nombramiento. Asimismo, solicitamos respetuosamente que se considere que el equipo delegado, encargado de instrumentar el derecho a la consulta previa, libre e informada debe poseer un profundo conocimiento del marco legal nacional e internacional, incluyendo la Constitución Ecuatoriana y el Convenio 169 de la OIT, así como una comprensión integral de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Además, debe contar con experiencia práctica en la organización y facilitación de procesos de consulta y diálogo que sean culturalmente sensibles y respetuosos de las diversas perspectivas y tradiciones culturales. Es fundamental que tenga habilidades de diálogo intercultural, deliberación, asegurando siempre la ética la transparencia y el respeto por la diversidad en cada etapa del proceso.

Por parte del Ministerio de Energía y Minas se realiza la delegación como responsable del Equipo Interinstitucional Nacional-EIN, a la Mgs. Roxana German Pimentel, Subsecretaria de Territorio de Seguimiento Ambiental, para

que, en el marco de las atribuciones y responsabilidades de cada institución para el cumplimiento de la normativa legal vigente, articule todas las acciones pertinentes al cumplimiento de los establecido.

Finalmente, conformado el equipo interinstitucional Nacional, hago extensiva la invitación a una reunión en las oficinas del Ministerio de Energía y Minas (Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia), Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, 3er piso, a las 10:00-12:00, 6 de agosto del 2024.

5.1.2 Mediante **Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0717-OF**, de 22 de julio de 2024 (Anexo 2), la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANO, pone en conocimiento al señor Economista Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas, la designación de delegados institucionales para la conformación del Equipo Intersectorial Nacional, proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

5.1.3 Mediante **Oficio Nro. IIGE-IIGE-2024-0715-O**, de 25 de julio 2024 (anexo 3), el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO, pone en conocimiento al señor Economista Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas, la designación de delegados institucionales para la conformación del Equipo Intersectorial Nacional, encargado de instrumentar el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada conforme lo determinan las Sentencias Judiciales.

5.1.4 Mediante **Oficio Nro. MDG-VDG-SAIR-2024-0132-O**, de 29 de julio de 2024 (Anexo 4), el Mgs. Andrés Nicolás Vásquez Dávalos, Subsecretario De Articulación Intergubernamental-Ministro de Gobierno, da respuesta al Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0950-OF al señor Economista Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas.

5.1.5 Mediante Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0790-O, de 30 de julio de 2024 (Anexo 5), el Licenciado Marco Aníbal Guatemal Anrango, SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, remite los delegados institucionales para la conformación del Equipo Intersectorial Nacional, encargado de instrumentar el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada conforme lo determinan las Sentencias Judiciales y el Informe del Consejo de Administración de la OIT al señor Economista Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas.

5.1.6 Mediante **Oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2024-0412-OF**, de 1 de agosto de 2024 (Anexo 6), el Abg. Lido Lorgio López Andi, SECRETARIO TÉCNICO, remite la designación de delegados institucionales para la conformación del Equipo Intersectorial Nacional, encargado de instrumentar el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada conforme lo determinan las Sentencias Judiciales y el Informe del Consejo de Administración de la OIT al señor Economista Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas; y Oficio Nro. **CNIPN-CNIPN-2024-0419-OF**, 5 de agosto de 2024 (Anexo 7).



5.2 Asistencia Técnica:

5.2.1 Mediante **Oficio Nro. MEM-STSA-2024-0132-OF**, de 6 de agosto de 2024 (Anexo 7), se solicita una reunión de trabajo a la Sra. Abogada Rebeca Illescas, Directora del LABORATORIO SOCIAL Y DE INNOVACIÓN ENERGÉTICO MINERO, UNIVERSIDAD UTE, para solicitar acompañamiento técnico de parte del Laboratorio Social y de Innovación Energético Minero de la Universidad Técnica Equinoccial- UTE en el proceso de instrumentación de los procesos de Consulta Previa, Libre e Informada en el Ecuador conforme a las atribuciones y responsabilidades de las instituciones involucradas; y, observando los procedimientos y normativa pertinente con el fin de precautelar los intereses del Estado garantizando el cumplimiento de las obligaciones y los derechos colectivos.

5.2.2 Mediante **Memorando Nro. MEM-STSA-2024-0274-ME**, de 22 de julio de 2024 (Anexo 8), se solicitó al Sr. Ing. Álvaro Fabián Vega Grajales, Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Minas, se gestione a través de su autoridad una de la reunión inicial de forma telemática con El Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y el Equipo de Trabajo Decente de la OIT con sede en Lima, Perú y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendación para ampliar el alcance del informe y su instrumentación y tratar los siguientes puntos: **1.** Solicitud de asistencia técnica y capacitación para instrumentar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, con los lineamientos y estándares internacionales y los principios y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. **2.** Facilitar el intercambio de experiencias entre países en relación con la aplicación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, con la finalidad de compartir lecciones aprendidas y facilitar mejores prácticas, adaptación de políticas para el fortalecimiento de capacidades institucionales y técnicas; y, **3.** Acompañamiento técnico durante el proceso de instrumentación y aplicación del Convenio 169.

5.2.3 Mediante **Oficio Nro. MEM-DAINT-2024-0098-OF**, de 24 de julio (Anexo 9), se solicita a la Señora Licenciada Teresa América Achi Dávila, Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada- MINISTERIO DE TRABAJO, que con en afán de no vulnerar lo establecido en el Convenio 169, a través del presente solicito que en el marco de sus competencias, se gestione una reunión entre el Ministerio de Energía y Minas y Ministerio del Trabajo con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y el Equipo de Trabajo Decente de la OIT y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

5.2.4 Mediante **Oficio Nro. MDT-DCRI-2024-0196-O**, de 31 de julio de 2024 (Anexo 10), la Señora Licenciada Teresa América Achi Dávila, Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada- MINISTERIO DE TRABAJO, hace referencia al Oficio Nro. MEM-DAINT-2024-0098-OF 24 de julio de 2024, mediante el cual se solicitó a esta cartera de Estado coordinar una reunión con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de tratar temas inherentes a la aplicación del Convenio C169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, proponemos llevar a cabo la primera reunión de enlace a fin de dilucidar y aclarar interrogantes con respecto a la aplicación del Convenio C 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales el día miércoles 14 de agosto del 2024.

5.2.5 Mediante *Oficio Nro. MDT-DCRI-2024-0201-O*, de 7 de agosto de 2024 (Anexo 11), la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada-MINISTERIO DEL TRABAJO comunica al Señor Ingeniero Álvaro Fabián Vega Grajales, Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Minas, se traslade dicha reunión para el martes 13 de agosto del 2024.

5.2.6 Mediante *Oficio Nro. MEM-DAINT-2024-0108-OF*, de 7 de agosto de 2024 (Anexo 12), se pone en conocimiento a la Señora Licenciada Teresa América Achi Dávila, Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada- MINISTERIO DE TRABAJO, la confirmación de la participación del equipo de especialistas de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental del Ministerio y Minas.

5.2.7 Mediante *comunicación a través de correo institucional* de 2 de septiembre de 2024, se pone en conocimiento de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, la conformación virtual para la reunión que se desarrollara el 9 de septiembre de 2024, 11 am.

5.2.8. Mediante *comunicación a través de correo institucional* de 13 de septiembre de 2024, se pone en conocimiento de la oficina de la OIT para los Países Andinos el listado de participantes del Ministerio de Energía y Minas para la participación de la asistencia técnica y fortalecimiento institucional.

5.2.9 Mediante *comunicación a través de correo institucional* de 16 de septiembre de 2024, la oficina técnica de la OIT para los Países Andinos pone en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas los instrumentos técnicos sobre el convenio 169 de la OIT

Así mismo el Ministerio de Energía y Minas manifiesta que se ha levantado un presupuesto referencial del financiamiento del proyecto para la aprobación de las autoridades competentes de las finanzas públicas del Estado Central, asegurando contar con los recursos necesarios y estos sean asignados de manera eficiente y transparente. Esto implica la identificación de costos asociados con la logística, la participación de expertos, la difusión de información y otros aspectos esenciales para la ejecución efectiva de la consulta, así como de la participación efectiva de los representantes y miembros de cada una de las comunidades descritas en la sentencia.

Finalmente, el levantamiento de información de base es otro componente crucial en este proceso. Se ha llevado a cabo la identificación de las condiciones territoriales sobre todo identificando las facilidades logísticas del territorio de la revisión de la información de fuentes secundarias y de la información de fuentes secundaria y de la información que cuenta el Ministerio de Energía y Minas.

2.4.38 Mediante *Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0091-O*, de 22 de octubre de 2024, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias de la Defensoría del Pueblo, puso en conocimiento de la Corte Constitucional el SEPTIMO INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 1325-15-EP/22.

2.4.39 Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2024-0096-O, de 11 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias de la Defensoría del Pueblo, solicita al Ministerio de Energía y Minas un informe de los avances de las acciones y situación actual del proceso de realización de consulta previa, libre e informada en relación a la sentencia No. 1325-15-EP/22.

2.4.40 Mediante Memorando Nro. MEM-STSA-2025-0024-ME, de 20 de enero de 2025, la Mgs. Roxana Estefanía German Pimentel, Subsecretaria de Territorio y Seguimiento Ambiental del MEM, informa:

- Según el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que en su artículo 107.- “Presupuestos prorrogados. - ***Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior*** a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicará el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. (El énfasis me pertenece).
- Así mismo, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 82, menciona que la “programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- ***Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior***, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 de enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo” (...). (El énfasis me pertenece).
- En atención a lo expuesto y en concordancia con las conclusiones presentadas en el informe remitido a su autoridad mediante el memorando Nro. MEM-DPL-2024-0366-ME, con fecha 16 de octubre 2024, así como el Informe Técnico de Cumplimiento de la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22, el presupuesto referencial identificado para la aprobación del Ministerio de finanzas en el año 2024 no asignado a esta cartera de Estado, lo que permitió no poder avanzar con la planificación identificada, sin embargo desde la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, se encuentra realizando las gestiones pertinentes para el 2025 contar con la asignación presupuestaria correspondiente, conforme lo determina la ley y autoridad competente en materia de finanzas públicas del Estado Central.

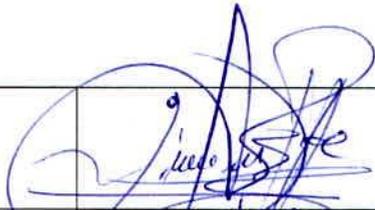
3. CONCLUSIONES

- 3.1** El Ministerio de Energía y Minas ha realizado acciones para la conformación del Equipo Intersectorial Nacional encargado de instrumentar el proceso de consulta previa libre e informada, conforme a las sentencias judiciales y el informe del Consejo de Administración de la OIT. Este equipo estará conformado por los delegados de las siguientes instituciones: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministro de Gobierno, Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables, Consejo para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades e Instituto de Investigación Geológico y Energético.
- 3.2** El Ministerio de Energía y Minas, ha solicitado asistencia técnica al Laboratorio Social y de Innovación Energético Minero, Universidad UTE, para la implementación de los procesos de consulta previa, libre e informada, observando los procedimientos y normativas pertinentes, con el fin de precautelar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y derechos colectivos.
- 3.3** El Ministerio de Energía y Minas, ha solicitado a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio del Trabajo que gestione una reunión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Trabajo, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y el Equipo de Trabajo Docente de la OIT y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. El objetivo es solicitar asistencia técnica y capacitación para la instrumentación de la consulta previa, libre e informada, conforme a los estándares internacionales y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos y brindar apoyo técnico durante el proceso de implementación.
- 3.4** El Ministerio de Energía y Minas, indica que el Ministerio de Finanzas no asignó en el 2024 el presupuesto requerido para avanzar con la planificación establecida. Sin embargo, desde la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, se están realizando las gestiones pertinentes para obtener la asignación presupuestaria correspondiente en el 2025.
- 3.5** La Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas de la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones, continuará realizando el seguimiento de cumplimiento de implementación de consulta previa, libre e informada, conforme a la sentencia No.1325-15-EP/22, con el fin cumplir con las disposiciones de la Corte Constitucional.



Se pone en conocimiento de la Corte Constitucional el presente informe, que detalla las acciones realizadas por el Ministerio de Energía y Minas y la situación actual del proceso de implementación de la consulta previa, libre e informada, quedando a la espera del pronunciamiento de la Corte Constitucional.

Para notificaciones, señalamos los correos electrónicos: segundo.chimbo@dpe.gob.ec / wilson.carvajal@dpe.gob.ec / gabriela.laverde@dpe.gob.ec

Fecha de elaboración:	24 de enero de 2025	
Elaborado por:	Wilson Carvajal B. Especialista Tutelar	
Revisado por	Belén Gómez S. Especialista Tutelar	
Aprobado por:	Reimundo Chimbo Chimbo. Director Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas.	